



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

CONVENIO PARA COMPARTIR EL DESARROLLO TECNOLÓGICO DENOMINADO SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE LA CEDH MICHOCACÁN "SUIGCEDH", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOCACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "LA CEDH MICHOCACÁN", REPRESENTADA POR EL PRESIDENTE DR. MARCO ANTONIO TINOCO ÁLVAREZ, Y POR OTRO, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "LA CEDH SINALOA", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, PROFR. OSCAR LOZA OCHOA, QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### 1. De "LA CEDH MICHOCACÁN"

- 1.1. De conformidad con el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, es un Organismo Público con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como finalidad la defensa, protección, estudio, investigación, vigilancia, promoción y divulgación de los Derechos Humanos.
- 1.2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13º, fracción X de la citada Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran las de promover la participación de los distintos sectores público, social y privado, en la formulación y ejecución de los programas destinados a la divulgación y respeto de los derechos humanos, así como en la prevención de las posibles violaciones de los mismos.
- 1.3. De conformidad con lo estipulado por el artículo 27, fracciones I y XVIII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, el **Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez**, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

- 1.4. Que es propietario desarrollador del Sistema Único de Información y Gestión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos Michoacán, “**SUIGCEDH**”, que tiene como objetivo llevar a cabo el registro, control y seguimiento de procesos y funciones de las diversas áreas, entre los que se encuentran, enunciativamente mas no limitativamente, los procesos y seguimiento de quejas, orientación, canalización, acompañamiento, capacitación, agenda de eventos, solicitudes de información, entre otros
- 1.5. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle Fernando Montes de Oca, número 108 de la Colonia Chapultepec Norte, Código Postal 58260, en la ciudad de Morelia, Michoacán; y su Registro Federal de Contribuyentes es CED930208MP1

## 2. De “LA CEDH SINALOA”:

- 2.1. Que de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4 Bis y 77 Bis, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objetivo es la defensa, protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.
- 2.2. Que en los términos de los artículos 13, fracciones IX, X, XXI, y XXII, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y 11, de su Reglamento Interior, se ordena, entre otras atribuciones las de impulsar la promoción y observancia de los derechos humanos en el Estado; promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los mismos capacitando, para tal efecto, a las y los servidores públicos del plano estatal y municipal, así como a la sociedad en general; suscribir convenios y acuerdos de colaboración con dependencias nacionales o internacionales de carácter gubernamental, no gubernamental, de la sociedad civil, académicas, asistenciales, organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos o cualquier otro organismo que tenga como fin la salvaguarda, respeto o fortalecimiento de los derechos humanos; establecer vías de comunicación permanentes con los organismos no gubernamentales y organismos de la sociedad civil locales, nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.



2.3. Que de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Política Local, el Estado de Sinaloa, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye en un Estado democrático de derecho, cuyo fundamento y objetivo último es la protección de la dignidad humana y los derechos humanos.

Igualmente, el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2.4. Que su presidente, **Profr. Oscar Loza Ochoa**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, y 14, fracción II, del Reglamento Interior.

2.5. Que, para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Ruperto L. Paliza, número 566 Sur, Colonia Miguel Alemán, C.P. 80200, de la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa; y su Registro Federal de Contribuyentes es CED930407MP4.

### 3. De "LAS PARTES"

3.1. En este acto se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que se ostentan, la capacidad legal para celebrar el presente Convenio de Colaboración y la voluntad de contribuir institucionalmente, de la forma más amplia y respetuosa, para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente acuerdo, de conformidad a sus posibilidades materiales, humanas y financieras

3.2. Que cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para la consecución del objeto materia de este Convenio.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" manifiestan su consentimiento para celebrar el presente instrumento, y convienen en sujetar sus compromisos a las siguientes:



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto compartir el desarrollo tecnológico modular denominado Sistema Único de Información y Gestión desarrollado por la **“LA CEDH MICHOACÁN”** que permite la interoperabilidad y gestión interna, control, registro, seguimiento del trámite de las quejas, orientaciones, canalizaciones y acompañamientos, seguimiento a recomendaciones, publicación, consulta y atención externa por los usuarios quejosos, seguimiento y trámite a solicitudes de información, eventos, capacitación, entre otros, minimizando el tiempo de atención a los trámites y los servicios, atendiendo a las innovaciones tecnológicas y a la experiencia obtenida en el uso de las referidas herramientas informáticas.

Para la consecución del objeto, **“LAS PARTES”** convienen en intercambiar la información necesaria relacionada con el acceso y funcionamiento del **“SUIGCEDH”**, para la incorporación de nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas

### SEGUNDA. OBLIGACIONES.

Para dar cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente Convenio, **“LA CEDH MICHOACÁN”** se obliga a;

- I. Compartir a **“LA CEDH SINALOA”** el sistema **“SUIGCEDH”** y las herramientas tecnológicas desarrolladas, que no incluyen la licencia de otros programas con los que se hayan programado o funcionen;
- II. Implementar y utilizar por los órganos defensores de derechos humanos el sistema y demás herramientas tecnológicas para que sean utilizados en beneficio de la sociedad mexicana;

### TERCERA. DE LOS RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO.

Para la realización, seguimiento y cumplimiento de las acciones en materia del presente instrumento, **“LAS PARTES”** acuerdan conformar una Comisión de Seguimiento que deberá reunirse para llevar a cabo la transferencia de la tecnología, en un término prudente, a partir de la decisión se celebrar el presente instrumento.

- a) Por **“LA CEDH MICHOACÁN”**, la persona titular de la Coordinación de Sistemas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Michoacán de Ocampo. **I.S.C. Perla Jazmín Soto Roque.**



b) Por “**LA CEDH SINALOA**”, la Titular de la Secretaría Ejecutiva, **Mtra. Marcela Adriana Flores Moreno**.

Los enlaces podrán ser sustituidos en caso de ser necesario por el que designe cada una de “**LAS PARTES**”, con poder de decisión, comunicándolo a la contraparte con al menos dos días hábiles de anticipación a que tal hecho ocurra

#### **CUARTA. MODIFICACIÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.**

Cualquier modificación en el sistema informático que pueda afectar los servicios se hará previamente del conocimiento de la otra “**PARTE**”, a través de las áreas señaladas como enlaces en la transferencia y con las personas designadas para conformar el comité.

#### **QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.**

“**LAS PARTES**” deben guardar total reserva y confidencialidad respecto de la información y actividades de cualquier clase que sea proporcionada entre ellas, así como de todos aquellos datos e información que intercambien o tengan acceso y conocimiento cada una de las intervinientes. Asimismo “**LAS PARTES**” no deberán revelar, en todo o en parte, por ningún medio, los datos referidos anteriormente, a ninguna persona o entidad, nacional o extranjera, directa o indirectamente distinta a las que suscriben el presente instrumento, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Lo anterior, de conformidad con la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos, así como cualquier otra normativa aplicable.

Las obligaciones consideradas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado el presente convenio.

De igual forma, “**LAS PARTES**” son responsables del tratamiento, resguardo, y confidencialidad de los datos personales proporcionados entre sí, y de que mantendrán estrictos mecanismos de protección, para garantizar la seguridad, integridad, privacidad y confidencialidad de la información proporcionada; así como para evitar su daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso o divulgación indebidos.

#### **SEXTA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.**

Ninguna de “**LAS PARTES**”, será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, cada una de ellas será responsable en la operación y servicios que se presten en sus propios sistemas tecnológicos.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

#### **SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.**

“**LAS PARTES**”, serán responsables por las violaciones que se causen en materia de propiedad intelectual, patentes, marcas o derechos de autor con motivo del objeto del convenio, por lo que se obligan a salvaguardar los intereses de la otra parte en caso de cualquier información de un tercero que alegue derechos por violaciones a la normativa vigente en materia de protección a la propiedad industrial y derechos de autor.

#### **OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

“**LAS PARTES**” convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que, de ser el caso, lo haya empleado o tenga una relación servicios profesionales. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral y/o civil, y en ningún caso serán consideradas como patrón, deudor solidario o sustituto del personal de la otra parte. Por lo anterior, se comprometen a liberarse mutuamente de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra con motivo de la ejecución y firma de ese convenio.

#### **NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, siempre y cuando dichas modificaciones o adiciones no alteren el objeto del mismo y se formalicen por escrito, el cual deberá ser notificado por lo menos con treinta días naturales de anticipación, entendiéndose que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas; tales modificaciones se harán mediante convenio modificatorio respectivo suscrito por quien tenga facultad de representación para hacerlo y la modificación o adición obliga a “**LAS PARTES**” a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA. VIGENCIA.**

El presente convenio entra en vigor a partir del día de su firma, y tendrá una vigencia indefinida, pudiendo darse por terminado por cualquiera de “**LAS PARTES**”.

#### **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.**

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado este convenio mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándole con treinta días de anticipación.

En este supuesto, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante su vigencia deberán de ser concluidas conforme a lo acordado originalmente.



### **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.**

El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que los asuntos que no se encuentren expresamente contemplados en sus propias cláusulas o las dudas que se presenten en su interpretación, cumplimiento o ejecución, serán resueltos de común acuerdo entre **“LAS PARTES”** y las decisiones tomadas se harán constar por escrito, mismas que formarán parte integrante del presente convenio, utilizando un mecanismo convencional de amigable composición.

De no adoptarse ningún acuerdo sobre la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este convenio **“LAS PARTES”** se someterán expresamente a las resoluciones de los tribunales competentes.

El presente convenio fue leído y, manifestándose conocedoras **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance legal, se firma por duplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a doce de agosto de dos mil veinticinco.

Por **“LA CEDH MICHOACÁN”**

  
**Dr. Marco Antonio Tinoco Álvarez**  
Presidente

Por **“LA CEDH SINALOA”**

  
**Profr. Oscar Loza Ochoa**  
Presidente

Esta hoja de firmas corresponde al Convenio de Colaboración que celebran, por una parte, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, y por la otra parte la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa en fecha doce de agosto de dos mil veinticinco, en la ciudad de Morelia, Michoacán, el cual consta de siete fojas útiles, incluida la presente.